

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

59

MADRID**Sección Novena**

EDICTO

Doña María del Carmen Paloma Tusón Lázaro, letrada de la Administración de Justicia de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 256 de 2015, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés, doña María Felisa Herrero Pinilla y doña María José Romero Suárez.

En Madrid, a 23 de junio de 2017.—Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, los autos de juicio ordinario número 160 de 2014, procedentes del Juzgado de primera instancia número 7 de Alcorcón, a los que ha correspondido el rollo de apelación número 256 de 2015, en los que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelada “Marjovan, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don José Antonio Sánchez-Cid García-Tenorio; de otra; como demandada y hoy apelante doña María de los Ángeles Vallejo Martín, representada por la procuradora doña Elena Galán Padilla, y de otra, como demandado y hoy también apelado, don Jesús Vicente Aredo, en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés.

Fallo

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la parte demandada doña María Ángeles Vallejo Martín, contra la sentencia de 18 de diciembre de 2014, dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 7 de Alcorcón, en los autos de procedimiento ordinario allí seguidos con el número 160 de 2014, debernos confirmar la indicada resolución.

Todo ello con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala del que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de casación de acreditarse el interés casacional, que deberá interponerse ante este Tribunal en el término de veinte días desde la notificación de la presente.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita al apelado don Jesús Vicente Aredo, en paradero desconocido y en situación procesal de rebeldía, expido y firmo la presente en Madrid, a 29 de junio de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/23.728/17)

